

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 81

Referencia:

Año: 1935

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-04-1935

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO N°66 DE 30 DE MARZO DE 1935.
(JUBILACIONES).

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 07047

Publicada el: 03-05-1935

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Jubilaciones y pensiones, Beneficios de trabajadores, Vejez, Servidores públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.780

Rollo: 89

Posición: 1904

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7047

Panamá, República de Panamá, Viernes 3 de Mayo de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 81, de 30 de abril, por el cual se modifica el decreto 65, de 30 de marzo de 1935, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, sobre jubilaciones.

Decreto 82, de 2 de mayo, por el cual nombra a Rubén Arizón, Conductor de Correos entre Remedios, San Félix y Las Lajas.

Decreto 83, de 2 de mayo, por el cual nombra a Demetrio Toral K., Archivero-Certificador del Registro Público.

SECCION PRIMERA

Resolución 26, de 30 de abril, por la cual conceden a Guillermo Trialdos, permiso para importar unas municiones.

Resolución 138, de 30 de abril, por la cual dan permiso a José Jaén y Jaén, para que instale estación de radio-difusión.

Resolución 194, de 30 de abril, por la cual conceden a Collin Ortega, sus vacaciones.

SECCION SEGUNDA

Resolución 98, de 30 de abril, por la cual niegan a Simón Pérez, la gracia de la libertad condicional.

Resolución 191, de 2 de mayo, por la cual conceden la libertad condicional al Sr. Herminio Carrasco.

Resolución 102, de 2 de mayo, por la cual se concede a Gabriel García, la libertad condicional.

Resolución 103, de 2 de mayo, por la cual cancelan una fianza a Rosa A. de Quinzada.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 23, de 30 de abril, por el cual nombran el personal docente de las escuelas secundarias y profesionales.

Decreto 24, de 30 de abril, por el cual nombran los Jefes y Ayudantes de Taller de la Escuela de Artes y Oficios, y se nombra el personal administrativo de la misma.

Decreto 25, de 30 de abril, por el cual se nombra el personal de los Jardines de la Infancia.

Decreto 26, de 30 de abril, por el cual se nombran las Maestras Especiales de Costura.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 48, de 30 de abril, por la cual conceden sus vacaciones a J. R. Sanmartín, José Thompson y Eusebio Rodríguez.

Contrato 12, de 25 de abril, por el cual se legalizan las modificaciones y adiciones introducidas por la Asamblea Nacional, al contrato 62, de 1934, celebrado entre J. J. Blandín y el Gobierno Nacional.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4577, de 27 de abril, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Certificado 2658, de 27 de abril, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4578, de 27 de abril, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Certificado 2659, de 27 de abril, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias

Movimiento de las Notarías

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Adicionado el Decreto sobre jubilaciones

DECRETO NUMERO 81 DE 1935

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se adiciona el Decreto número 66 de 30 de Marzo de 1935.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para establecer el promedio de sueldo, en caso de jubilación, sólo se tomarán en cuenta los cargos pagado por medio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro o por entidades nacionales autónomas o semiautónomas.

Artículo 2º Para los efectos del artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, sólo se considerarán en servicio del Estado, para poder solicitar su jubilación, a los empleados que ejerzan cargos remunerados nacionales o municipales.

Artículo 3º El artículo 19 del Decreto número 66 de 30 de Marzo de 1935, quedará de la siguiente forma:

"Las personas favorecidas con pensiones otorgadas de acuerdo con leyes anteriores de jubilación que son específicamente derogadas por la Ley 7ª de 1935, deberán presentar los documentos que acrediten estas pensiones al Comisionado de Jubilaciones para que éste reconozca su validez y ordene su pago de los fondos creados por la

Ley 7ª de 1935, siempre y cuando éstas establezcan primeramente los siguientes requisitos:

1º No estar incluídas en una partida de algún presupuesto; y

2º Haber cumplido sesenta años o estar en condiciones físicas de carácter permanente, que justifiquen que estas personas sean separadas de sus cargos.

"El Comisionado de Jubilaciones queda facultado para ordenar el examen médico que sea necesario para establecer la incapacidad a que se refiere el segundo requisito".

Artículo 4º Toda resolución dictada por el Comisionado de Jubilaciones quedará ejecutoriada diez días después de su publicación en la GACETA OFICIAL. Dentro del término mencionado cabe el recurso de reconsideración.

Esta disposición no impide que la persona a quien se le ha negado una petición, presente una nueva solicitud, siempre y cuando se acompañen nuevas pruebas que tiendan a establecer el derecho reclamado.

Artículo 5º Hay lugar a la revisión de una resolución ejecutoriada, cuando se presenten pruebas que acrediten que el jubilado ha obtenido su beneficio mediante certificados falsos.

Artículo 6º El artículo 4º del Decreto número 66 de 30 de Marzo de 1935, quedará así:

"Todo servidor nacional tendrá derecho a que se le compute como tiempo servido para completar los veinte años requeridos por el artículo 1º de la citada ley, el prestado al magisterio o a cualquier Municipio. Sin embargo, los sueldos devengados en cargos de Instrucción Pública, no comprendidos en la Ley 7ª de 1935, o muni-

cipales no se tomarán en cuenta para establecer el promedio de sueldo que le corresponde al solicitante y sólo se le reconocerá, como recompensa, una cantidad proporcional al tiempo servido a la Nación en otros cargos.

"El Municipio que lo crea conveniente, podrá adoptar un Acuerdo de Jubilación para recompensar los servicios que se le han prestado"

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 82 DE 1935

(DE 2 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rubén Arjona, Conductor de los correos nacionales entre Remedios, San Félix y Las Lajas, en reemplazo de Abelardo Carrera, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 83 DE 1935

(DE 2 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Registro Público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Demetrio Toral K., Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, en reemplazo del señor Gertrudis Pérez.

Este nombramiento surtirá efecto a partir del dos de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, Abril 30 de 1935.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede al señor Guillermo Tribaldos Jr. el permiso correspondiente para importar de los señores Remington Arms Co. Inc., de Connecticut, Estados Unidos, las siguientes municiones que serán despachadas y consignadas a los señores Horna Hermanos de esta ciudad:

1000 cartuchos cargados New Club para escopetas calibre 16 N° 7.

500 cartuchos cargados New Club para escopetas calibre 16 N° 5.

1500 cartuchos cargados New Club para escopetas calibre 16 N° BB.

250 cartuchos cargados New Club para escopetas calibre 12 N° 5.

500 cartuchos cargados New Club para escopetas calibre 12 N° BB.

500 cartuchos cargados New Club para escopetas calibre 28 N° BB.

500 cartuchos cargados Nitro Club para escopetas calibre 12 N° 7.

250 cartuchos cargados Nitro Club para escopetas calibre 12 N° 5.

250 cartuchos cargados Nitro Club para escopetas calibre 12 N° BB.

250 cartuchos cargados Nitro Club para escopetas calibre 12 N° O Buck.

250 cartuchos cargados Nitro Club para escopetas calibre 16 N° 7.

250 cartuchos cargados Nitro Club para escopetas calibre 16 N° BB.

250 cartuchos cargados Nitro Club para escopetas calibre 16 N° 5.

250 cartuchos cargados Nitro Club para escopetas calibre 16 N° O Buck.

500 cartuchos cargados fuego central calibre 38 S & W Especial "oilproof".

500 cartuchos cargados fuego central calibre 32 S & W.

250 cartuchos cargados fuego central calibre 32 colt Nuevo Policía "oilproof".

250 cartuchos cargados fuego central calibre 38 colt Nuevo Policía "oilproof".

250 cartuchos cargados fuego central calibre 25 Pistola Auto Mc. "oilproof".

250 cartuchos cargados fuego central calibre 32 Pistola Auto Mc. "oilproof".

250 cartuchos cargados fuego central calibre 380 Pistola Auto Mc. "oilproof".

125 Cartuchos F circular calibre 45 Pistola Auto Mc "oilproof".

3000 Cartuchos fuego circular calibre 22 corto Kleambore.

3000 Cartuchos fuego circular calibre 22 largo Kleambore.

1000 Cartuchos fuego circular calibre 22 municiones.

500 Cartuchos fuego circular calibre 32 corto Kleambore.